

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de Cumplimiento **Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal**

RESUMEN EJECUTIVO

Ejecución Presupuestaria 2011

Marzo 2014

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las Jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento, el que fuera aprobado por Resolución N° 1 del mencionado organismo.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) y lo dispuesto por la Ley N° 26.530 para las cuentas fiscales y financieras, en lo referido a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2011 correspondiente al Gobierno Nacional y a las jurisdicciones adheridas que han completado la información a la fecha de este informe.

Respecto a dicha ejecución, se analiza la variación del gasto público, normado por el artículo 10, el resultado financiero y primario previsto en los artículos 19 y 20 y el indicador de servicios de la deuda establecido en el artículo 21, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas utilizada para el presente informe, ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

En esta oportunidad se resumen los resultados de la evaluación de las Gobierno Nacional y de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco,

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

Indicador de servicios de la deuda – Artículo 21°

El indicador de servicios de la deuda establecido por el artículo 21, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo que debe tenderse en el largo plazo al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Vale recordar lo establecido por la Ley N° 26.530 y modificatorias que deja sin efecto las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley N° 25.917, respecto a los servicios de la deuda, por lo cual no es de aplicación ese artículo.

No obstante lo expuesto anteriormente, en el cuadro siguiente se presenta el cálculo del indicador de servicios de la deuda correspondientes a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2011 (servicios de la deuda pública respecto a los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios) de las Provincias evaluadas en el presente informe.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Indicador de Servicios de la Deuda **-Artículo 21-**

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	11,3%
Catamarca	1,6%
Chaco	3,8%
Chubut	2,4%
Córdoba	4,0%
Corrientes	0,6%
Entre Ríos	3,4%
Formosa	7,9%
Jujuy	6,0%
La Rioja	1,9%
Mendoza	5,3%
Misiones	2,0%
Neuquén	9,5%
Rio Negro	8,5%
Salta	5,9%
San Juan	0,9%
Santa Cruz	9,8%
Santa Fe	1,0%
Santiago del Estero	0,4%
Tierra del Fuego	1,5%
Tucumán	4,3%

Cabe mencionar que, el indicador de endeudamiento considera las cancelaciones realizadas en el marco del “Programa Federal de Desendeudamiento”, como así también las precancelaciones de deudas derivadas de la aplicación de fondos por aportes del Tesoro Nacional.

Evolución del Gasto – Artículo 10°

Gasto Corriente Primario

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento nominal del PIB,

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

el cual alcanzó el 27,7% para el período bajo análisis, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, para las evaluaciones que se efectúen durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Ley N° 26.530, la jurisdicción evaluada y que ha adherido a la misma, debe excluir los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en el artículo 10° de la Ley N° 25.917.

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, de las jurisdicciones evaluadas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 25.917 y su modificatoria la Ley N° 26.530.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Variación Gasto Corriente Primario **-Artículo 10°-**

Jurisdicciones	ART. 10°	Normativa Aplicada
Buenos Aires	13,1%	Ley N° 25.917 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Catamarca	19,1%	Ley N° 26.530
Chaco	5,7%	Ley N° 26.530
Chubut	23,1%	Ley N° 25.917 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Córdoba	27,7%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Corrientes	26,9%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica + Resol. N° 61 CFRF
Entre Ríos	-33,7%	Ley N° 26.530
Formosa	20,0%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Jujuy	8,5%	Ley N° 26.530
La Rioja	26,8%	Ley N° 26.530
Mendoza	7,4%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Misiones	23,6%	Ley N° 26.530
Neuquén	22,2%	Ley N° 26.530
Río Negro	21,3%	Ley N° 26.530
Salta	24,0%	Ley N° 26.530
San Juan	12,6%	Ley N° 26.530
Santa Cruz	22,0%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Santa Fe	14,7%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Santiago del Estero	8,6%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Tierra del Fuego	26,8%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Tucumán	27,6%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Gobierno Nacional	23,0%	Ley N° 26.530

En los casos del Gobierno Nacional y de las Provincias de Catamarca, Chaco, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta y San Juan que adhirieron a la Ley N° 26.530, se excluyeron los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, ubicándose el aumento de las erogaciones por debajo del crecimiento del PIB, en cumplimiento de la normativa vigente.

Por otro lado, con relación a las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Formosa, Mendoza, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán fue de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y modificatorias y lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075, por tanto la evolución del gasto corriente se haya justificada en el marco de la normativa vigente.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

La Provincia del Chubut, a la fecha de la evaluación no había adherido a la Ley N° 26.530, por lo que se justifica la evolución de sus erogaciones en función de lo previsto para dar cumplimiento a la Ley N° 26.075, de Financiamiento Educativo. En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...".

Deduciendo las erogaciones corrientes previstas en pos del cumplimiento de la Ley N° 26.075, la ejecución de la jurisdicción mencionada presenta un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido en la Ley N° 25.917, por lo que dicho aumento se halla justificado en la normativa mencionada.

Por último, con relación a la Provincia de Corrientes fue de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y modificatorias, lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075 y lo dispuesto en la Resolución N° 61 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto la evolución del gasto corriente se haya justificada en el marco de la normativa vigente.

Gasto de Capital

Hay que tener presente que para las jurisdicciones que no hayan adherido a la Ley N° 26.530 y que excedan el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21°), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal publicado por la Secretaría de Política Económica dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el período evaluado.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen crédito de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal en dicha magnitud.

En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferior al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Por último, cabe señalar que todas las jurisdicciones analizadas presentan ratios de endeudamiento inferiores al límite previsto en el artículo 21 de la Ley N° 25.917.

Gasto Primario Total

Lo anterior implica que la evolución del gasto primario total de las jurisdicciones que conforman el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal evaluadas en este informe se encuentra en todos los casos dentro de los límites establecidos por la normativa.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las ejecuciones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

Con relación a las restantes jurisdicciones, todas ellas adheridas a la Ley N° 26.530 y, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

misma, que señala que la jurisdicción evaluada debe excluir gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en la Ley N° 25.917, se presenta el cálculo en la siguiente tabla.

-en millones de \$-

Jurisdicciones	Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917	Gasto Deducible Ley N° 26.530
Buenos Aires	-6.280,4	6.366,6
Catamarca	148,6	870,4
Chaco	193,4	2.130,0
Chubut	77,9	No Aplica
Córdoba	-792,4	1.770,0
Corrientes	-266,7	733,0
Entre Ríos	-441,7	5.951,6
Formosa	56,1	1.353,6
Jujuy	-287,2	1.173,3
La Rioja	105,8	172,3
Mendoza	-943,4	1.277,5
Misiones	-130,6	1.155,9
Neuquén	-117,3	593,4
Rio Negro	74,8	551,2
Salta	620,3	954,2
San Juan	1.436,1	685,6
Santa Cruz	-690,4	1.146,5
Santa Fe	-1.441,1	3.273,5
Santiago del Estero	285,1	294,6
Tierra del Fuego	-175,1	237,5
Tucumán	-245,4	399,8
Gobierno Nacional	-36.943,4	38.657,2

De acuerdo a la tabla anterior, se concluye que el Gobierno Nacional y las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán obtienen resultado financiero ajustado negativo, no obstante presentan gastos deducibles por montos superiores a este, por lo que cumplen con lo establecido para la

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

evaluación del Artículo 19°. Las restantes jurisdicciones, presentan todas, resultado financiero ajustado positivo.

Para el caso de la Provincia del Chubut, presenta un resultado financiero positivo ajustado en los términos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley N° 25.917.

En síntesis, puede señalarse que, en líneas generales la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2011 de las jurisdicciones evaluadas en el presente informe se ajusta a la normativa establecida.